RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0533 DE 2026
(31 de marzo)

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta y se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato cuyo objeto es: *"Contratar una solución integral para dar continuidad al servicio de mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE, en el desarrollo de sus funciones misionales."*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 2085 de 2019,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala que "S*on fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política indica: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, la Ley 80 de 1993 dispone en su artículo 3: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que la Constitución Política de 1991 dispuso que la Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidades autónomas cuyas funciones se encuentran definidas en los artículos 265 y 266 de la Carta Política.

Que, el Consejo Nacional Electoral, dentro del ámbito de su competencia otorgada por el artículo 265 Superior, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y lo consagrado por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, orienta su misión en ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, por lo tanto, regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden; apartados normativos refrendados en el artículo 3 del Decreto 2085 de 2019 que precisó:

> "[e]*l Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de*

autonomía presupuestal y administrativa, en los términos de la Constitución Política y el presente Decreto Ley".

Que, el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado; en ese sentido, el artículo 5 ibidem establece que:

> *"En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, el Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la ley 2294 de 2023, respecto de la creación de una sección presupuestal, en su artículo 2 establece:

> *"Capacidad de contratar y comprometer recursos" establece: que, efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección."*

Que, en desarrollo de los procesos electorales, las funciones de las entidades que integran la Organización Electoral son de carácter complementario y concurrente, en tanto a la Registraduría Nacional del Estado Civil le corresponde la organización logística del proceso electoral, mientras que al Consejo Nacional Electoral le compete ejercer la suprema inspección, vigilancia y control del mismo, así como adelantar los escrutinios nacionales, garantizando la transparencia, legalidad y legitimidad del proceso democrático.

Que el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral, requiere garantizar la continuidad, disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de su infraestructura tecnológica, la cual soporta los sistemas de información misionales, incluyendo respaldo y restauración de la información con la respectiva capacidad de almacenamiento, servicio de seguridad para la protección de los aplicativos de la entidad.

Que la infraestructura tecnológica actualmente en operación cuenta con vigencia únicamente hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, lo que configura un límite temporal cierto e inminente para garantizar la continuidad operativa de la plataforma tecnológica; circunstancia que, adicionalmente, no permite la implementación de modificaciones contractuales adicionales dentro del término vigente.

Que la eventual interrupción de los servicios tecnológicos generaría un riesgo cierto, grave e inminente de afectación de la prestación del servicio, comprometiendo la continuidad de las funciones constitucionales del Consejo Nacional Electoral y poniendo en riesgo la transparencia, confiabilidad y legitimidad del proceso electoral.

Que mediante Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, se establecieron las apropiaciones presupuestales para funcionamiento e inversión del Consejo Nacional Electoral para la vigencia fiscal 2026 por valor

de **UN BILLÓN CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.111.673.234.000,00)**.

Que, en el marco del principio de planeación y con el propósito de garantizar la continuidad de la infraestructura tecnológica institucional, el Consejo Nacional Electoral adelantó desde el inicio de la vigencia fiscal múltiples gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientadas a obtener la viabilidad presupuestal necesaria para contratar una solución integral tecnológica que asegurara la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los sistemas de información misionales.

Que, en efecto, el día 16 de enero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-003576, la Entidad solicitó el levantamiento previo por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($57.391.412.437),** sustentado en una justificación técnico-económica orientada a garantizar la continuidad operativa de los sistemas institucionales; no obstante, dicha solicitud fue autorizada parcialmente mediante radicado No. 2-2026-005376 del 22 de enero de 2026, sin que se asignara la totalidad de los recursos requeridos para atender integralmente la necesidad identificada.

Que posteriormente, el día 30 de enero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-009322, la Entidad reiteró la solicitud de levantamiento previo por valor de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($37.997.046.469)**, la cual fue devuelta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No. 2-2026-012857 del 12 de febrero de 2026, indicando que los recursos solicitados debían financiarse con cargo al presupuesto ordinario de funcionamiento del Consejo Nacional Electoral, lo que evidenció una limitación material en la disponibilidad inmediata de los recursos necesarios.

Que el Consejo Nacional Electoral adelantó oportunamente las gestiones presupuestales y contractuales necesarias para estructurar un proceso de selección, y pese a la no disponibilidad plena de los recursos al inicio del proceso, y en atención a la necesidad institucional de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Consejo Nacional Electoral actuó con diligencia bajo los principios de planeación, eficiencia, economía, adelantando de manera paralela las gestiones presupuestales y la estructuración del proceso contractual correspondiente.

Que, en desarrollo de lo anterior, el día 16 de febrero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-016080, se presentó una nueva solicitud de levantamiento previo por valor **de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($31.630.385.319)** , y posteriormente, el día 24 de febrero de 2026, mediante radicado No. 1-2026-019607, se realizó alcance a dicha solicitud por valor de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($23.765.960.068)**.

Que, en desarrollo de las gestiones adelantadas para asegurar la disponibilidad de recursos el día cuatro (4) de marzo de 2026 se radicó solicitud de traslado presupuestal a nivel de decreto, la cual fue aprobada el día cinco (5) de marzo de 2026, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgada mediante radicado No. 2-2026-018070; en virtud de lo anterior, solo a partir de dicha fecha se logró consolidar de manera efectiva la disponibilidad

presupuestal requerida para la ejecución del proceso contractual, evidenciándose que la misma se materializó de forma tardía.

Que, el día once (11) de febrero de 2025 la entidad procedió a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II en la plataforma Solicitud de información a los Proveedores No **SIP-CNE-004-2026** con el propósito de obtener insumos del mercado que permitieran estructurar adecuadamente el proceso contractual.

Que, el día veinte (20) de febrero de 2026, la Entidad procedió a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, junto con los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Licitación Pública No. LP-CNE-001-2026, garantizando con ello los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, aun cuando para ese momento no se contaba con la totalidad de los recursos presupuestales aprobados; actuación que no solo se encuentra alineada con el principio de planeación, sino que además evidencia una gestión diligente orientada a evitar dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso contractual, en la medida en que, de manera simultánea, se continuaron adelantando las gestiones necesarias para la obtención y consolidación de los recursos presupuestales requeridos.

Que, una vez surtidas en debida forma las etapas iniciales del proceso, se garantizó la participación de los interesados mediante la recepción, análisis y respuesta integral de las observaciones presentadas, y, en consecuencia, mediante Resolución No. 0463 del doce (12) de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-CNE-001-2026, en observancia de los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva.

Que, no obstante, lo anterior, en el marco de una revisión integral de carácter técnico, jurídico y financiero, la Entidad evidenció la necesidad de realiza nueva estructuración del formato de oferta económica del pliego de condiciones, particularmente en el ítem 6.4, circunstancia que podía inducir a error a los oferentes y afectar la adecuada estructuración de las propuestas; en garantía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva

Que, en consecuencia, y con el fin de salvaguardar la legalidad del proceso, la igualdad de los oferentes y la protección del interés general, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0507 de 2026, mediante la cual dispuso el saneamiento del proceso y el retratamiento del mismo hasta la etapa de respuesta a observaciones efectuada al pliego de condiciones definido.

Que, como consecuencia de lo anterior, se configuró una situación sobreviniente, excepcional y no previsible en su dimensión temporal, que hace materialmente imposible culminar un proceso de selección ordinario o abreviado antes del vencimiento de la ejecución del contrato de la infraestructura tecnológica actualmente en operación; lo cual impone la necesidad de garantizar su continuidad, en la medida en que una eventual desconexión o interrupción de dicha infraestructura comprometería la disponibilidad de los sistemas de información, la integridad de los datos y la operación de los aplicativos institucionales, generando riesgos operativos y afectaciones graves en el normal desarrollo de las funciones a cargo de la Entidad.

Que mediante sentencia C-249/25 se indicó. *"En efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla expresamente la figura de la urgencia manifiesta. Dicha situación habilita la contratación directa por parte de entidades públicas cuando la continuidad del servicio o la*

atención de hechos excepcionales, incluidos los relacionados con estados de excepción, exigen una actuación inmediata."

Que, Colombia Compra Eficiente indicó mediante Concepto C-452 del 2023**:** *"En esos casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida que el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa[1]. En esta medida, el precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla cuatro (4) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad:*

> *i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."*

Que la eventual interrupción de los servicios tecnológicos comprometería el cumplimiento de las funciones constitucionales del Consejo Nacional Electoral, así como la seguridad de la información electoral.

Que la infraestructura tecnológica del Consejo Nacional Electoral, que soporta los sistemas de información misionales, seguridad de la información, almacenamiento y procesamiento de datos tiene vigencia únicamente hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, lo que impone un límite temporal perentorio para garantizar su continuidad.

Que, adicionalmente, la operación tecnológica institucional requiere un esquema permanente de soporte técnico especializado (7x24), monitoreo continuo, aseguramiento de la infraestructura y mecanismos de respaldo y recuperación de la información, cuya interrupción afectaría de manera directa la operación misional de la Entidad, en tanto comprometería la disponibilidad de los sistemas de información utilizados para la consolidación, validación, procesamiento y divulgación de resultados electorales, así como la integridad, trazabilidad y confiabilidad de los datos asociados a dichos procesos, generando riesgos de indisponibilidad, pérdida de información, inconsistencias en el procesamiento de resultados y afectaciones en la capacidad institucional para ejercer de manera oportuna y efectiva sus funciones de inspección, vigilancia y control de la actividad electoral.

Que, en este contexto, la necesidad que se pretende satisfacer es de carácter inmediato, inaplazable e impostergable, razón por la cual no resulta posible acudir a los procedimientos ordinarios de selección sin comprometer gravemente el interés general, que esta contratación reviste carácter inmediato, inaplazable e impostergable, en tanto constituye el soporte crítico e indispensable para la operación continua de los sistemas de información misionales, incluyendo aquellos asociados a la consolidación, validación, procesamiento y divulgación de resultados electorales, así como a los mecanismos de seguridad de la información, almacenamiento y procesamiento de datos institucionales.

Que en ese sentido, cualquier interrupción, indisponibilidad o degradación en su funcionamiento generaría una afectación grave, directa e inmediata en la continuidad operativa de la Entidad, comprometiendo la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información, así

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y de Servicio Civil. Concepto del 28 de enero de 1998. Rad. 1.073. C.P. Javier Henao Hidrón.

como la capacidad institucional para cumplir sus funciones constitucionales y legales, configurando un riesgo cierto, actual y de alto impacto que no admite dilación alguna en su atención, ni permite la adopción de medidas diferidas sin poner en peligro la estabilidad operativa y la gestión institucional.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige la adopción de medidas inmediatas, supuesto que se configura plenamente en el presente caso.

Que, como consecuencia del retrotraimiento del proceso licitatorio y del tiempo requerido para adelantar nuevamente sus etapas, no resulta viable acudir a un procedimiento ordinario sin generar una interrupción en la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, se configura la imposibilidad material de acudir a procedimientos ordinarios de selección, siendo procedente la contratación directa como mecanismo excepcional para conjurar la situación presentada.

Que dicha situación configura una imposibilidad material de acudir a los mecanismos ordinarios de selección, siendo procedente acudir a la contratación directa como modalidad excepcional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa durante el periodo electoral, no obstante, prevé excepciones cuando se trate de necesidades inaplazables que afecten el normal funcionamiento del Estado, supuesto dentro del cual se enmarca la continuidad de la infraestructura tecnológica del Consejo Nacional Electoral.

Que, en consecuencia, la infraestructura tecnológica del Consejo Nacional Electoral constituye un componente esencial para la garantía del orden democrático, por lo cual su continuidad se encuentra amparada dentro de las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Que la presente declaratoria de urgencia manifiesta tiene como finalidad exclusiva habilitar la contratación directa para atender la situación descrita.

Que la sociedad la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP - ERT S.A. ESP, identificada con NIT 800.135.729-2**, conforme a su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, tiene dentro de su objeto social:

"*La prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos, (…) Prestar servicios ofimáticos, de datacenter, de cali (sic) y contac center, asesoría en informática y telecomunicaciones. (…) Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad puede desarrollar todo tipo de contratos. (…) Igualmente es de su objeto social la producción, comercialización y mantenimiento de hardware, software y equipos especializados relacionados directa o indirectamente con las telecomunicaciones y tecnologías de la información, de soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, utilizando su infraestructura tecnológica, siempre y cuando implique la utilización de la capacidad de conectividad (…) todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en relación con ellos permitan la óptima utilización de los recursos que destina al cumplimiento de su objeto".*

Que, por lo cual se verifica que la mencionada sociedad cuenta con la idoneidad jurídica, técnica y operativa necesaria para la ejecución de las actividades requeridas, así como con la capacidad organizacional y tecnológica para implementar.

Que adicionalmente se verificó que la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP - ERT S.A. ESP**, identificada con NIT 800.135.729-2. cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para sostenibilidad informática, pues ha ejecutado con el Consejo Nacional Electoral los contratos CI-CNE-004-2024, CI-CNE-011-2025 y CI-CNE-013-2025, en tal sentido, la experiencia técnica, la capacidad operativa y la infraestructura tecnológica de la mencionada empresa permiten mitigar riesgos asociados a la disponibilidad del sistema, la integridad de la información electoral y la continuidad del servicio público electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral cuenta con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación por valor de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.450.061.792)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6026 del treinta (30) de marzo de 2026, expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal del Consejo Nacional Electoral; presupuesto que se encuentra soportado en la propuesta económica recibida por parte de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP - ERT S.A. ESP,** identificada con NIT 800.135.729-2 la cual fue objeto de análisis técnico y financiero por parte de la Entidad, estableciéndose el valor mencionado conforme se detalla en el documento anexo, el cual hace parte integral de los documentos del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia manifiesta en el Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar la continuidad de la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas de información misionales de la Entidad; esto es, para atender la situación de emergencia descrita en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA- Como consecuencia de la declaratoria anterior, autorizar la contratación directa para atender la necesidad descrita, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y como consecuencia, contratar directamente con la empresa **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. ESP - ERT S.A. ESP**, identificada con NIT 800.135.729-2, representada legalmente por **CHRISTIAN CAMILO BURBANO PLAZA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.107.087.052 bajo el objeto de: "*Contratar una solución integral para dar continuidad al servicio de mantener, optimizar y asegurar la plataforma tecnológica que garantice la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad de la información del CNE*.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO- El valor del contrato que se derive de la presente declaratoria será hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.450.061.792,00),** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, respaldada mediante el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.6026 de fecha 30 de marzo de 2026 expedido por el área financiera de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO CUARTO: El término de ejecución del contrato será de un mes, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Nacional Electoral invita a los organismos de control y a la ciudadanía a ejercer vigilancia a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la documentación asociada al proceso, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese la remisión del expediente contractual respectivo, incluyéndose el presente acto administrativo y demás antecedentes técnicos y administrativos, a la Contraloría General de la República para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

Por Presidencia:
Revisó: Mayra Alexandra Montoya Villamizar – Asesora de Presidencia

Por Dirección de Gestión Corporativa:
Proyectó: Oscar Javier Martínez Flórez – Profesional DGC.
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo – Asesor DGC.
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso- Directora de Gestión Corporativa.